

## **OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN**

El pasado día 1 de diciembre, ha sido publicado en el BOE el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. Este Reglamento sigue la misma sistemática que su predecesor, el RD 1496/2003, de 28 de noviembre, que ahora se deroga, e incorpora y desarrolla los preceptos novedosos introducidos por la Directiva 2010/45/UE. Las principales novedades que se introducen en el Reglamento de Facturación que se aprueba y que comienza a aplicarse el 1 de enero de 2013, son las siguientes:

### **Normas de facturación.**

Se aclaran los casos en los que se deben aplicar las normas de facturación establecidas en dicho Reglamento.

### **Obligaciones de expedir factura.**

Se establece como novedad que no se exigirá tal obligación en el caso de determinadas prestaciones de servicios financieros y de seguros.

Los empresarios o profesionales acogidos al recargo de equivalencia y al régimen simplificado del IVA siguen exceptuados de la obligación de expedir factura.

### **Factura completa y simplificada.**

Se establece un sistema de facturación basado en dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada que viene a sustituir a los denominados tiques.

Las facturas simplificadas tienen un contenido más reducido que las facturas completas u ordinarias y podrá emitirse en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el importe no exceda de 400 euros, IVA incluido.
- b) Cuando se trate de una factura rectificativa.
- c) Cuando el importe no exceda de 3.000 euros, IVA incluido, y documente alguna de las siguientes operaciones:
  - Venta al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de productos entregados.
  - Ventas o servicios de ambulancia.
  - Ventas o servicios a domicilio del consumidor.
  - Transportes de personas y sus equipajes.
  - Servicios de hostelería y restauración prestados por restaurantes, bares, cafeterías, y establecimientos similares, así como el suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto.
  - Servicios prestados por salas de baile y discotecas.
  - Servicios telefónicos prestados mediante la utilización de cabinas telefónicas de uso público, así como mediante tarjetas que no permitan la identificación del portador.
  - Servicios de peluquería y los prestados por institutos de bellezas.
  - Utilización de instalaciones deportivas.
  - Revelado de fotografía y servicios prestados por estudios fotográficos.
  - Aparcamiento y estacionamiento de vehículo.
  - Alquiler de películas.
  - Servicios de tintorería y lavandería.
  - Utilización de autopistas de peaje.

Estos últimos supuestos coinciden con los casos en que, con el Reglamento de facturación del 2003, era posible expedir tique en lugar de factura.

### **Contenido de la factura simplificada.**

A continuación, pasamos a detallar de forma resumida el contenido que deberán tener las facturas simplificadas:

- A) Número y en su caso, la serie.
- B) Fecha de expedición.
- C) Fecha en la que se hayan efectuado las operaciones documentadas, o en la que se haya recibido el pago anticipado.
- D) Número de Identificación Fiscal, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- E) Identificación del tipo de bienes entregados o servicios prestados.
- F) Tipo de IVA aplicado en la operación, incorporándose como novedad, la opción de incorporar también la expresión de *IVA incluido*.
- G) Contraprestación total.

### **Factura electrónica.**

Se da un impulso a la facturación electrónica otorgándose un mismo tratamiento a la factura emitida en papel y la factura electrónica.

### **Plazo para la expedición de las facturas.**

Se aprueba un cambio en cuanto al plazo para emitir las facturas en aquellos supuestos en que el destinatario de la operación sea un empresario o profesional, que actúe como tal.

Así, si el destinatario no es empresario o profesional se mantiene que la factura debe emitirse en el momento de realizarse la operación.

Cuando el destinatario de la operación sea un empresario o profesional que actúe como tal, deberán expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación.

## **PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2013.**

El pasado 28 de diciembre de 2012, ha sido publicado en el BOE la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por el que se aprueban diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. De forma resumida las principales medidas en el ámbito tributario son las siguientes:

### **1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

- Con efectos del 1 de enero de 2013 se suprime la deducción por inversión en vivienda habitual. No obstante, se establece un régimen transitorio por el que podrán continuar practicando la deducción por inversión en vivienda en ejercicios futuros todos aquellos contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda antes del 31 de diciembre de 2012.

- Estarán sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los premios de las loterías del Estado, Comunidades Autónomas, ONCE, Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo, que hasta ahora estaban exentos. Se estable un gravamen del 20% del importe del premio cuya cuantía exceda de 2.500 €.
- Con la finalidad de penalizar fiscalmente los movimientos especulativos, con efectos del 1 de enero de 2013 en la base imponible del ahorro solo se incluirán las ganancias y pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año.
- Modificación de la regla especial de valoración de la retribución en especie derivada de la utilización de vivienda.
- Se proroga para el ejercicio 2013 la reducción del 20% del rendimiento neto positivo declarado por creación o mantenimiento del empleo, siempre que el importe neto de la cifra de negocios de la entidad sea inferior a 5 millones de euros y tengan una plantilla media inferior a 25 empleados.
- Se proroga para el año 2013 el tratamiento que, para los periodos comprendidos entre el 2007-2012, se ha venido aplicando tanto en el IRPF como en el Impuesto sobre Sociedades, en lo relativo a los gastos e inversiones efectuados en dichos ejercicios para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.
- Se incrementa la tributación de las indemnizaciones u otras retribuciones de cuantía muy elevada derivadas de la extinción de relaciones laborales o mercantiles mediante la minoración o, dependiendo de la cuantía de las mismas, la eliminación, de la reducción del 40% aplicable cuando tuvieran un periodo de generación superior a dos años o se hubieran obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo.

## **2.- Impuesto sobre el Patrimonio.**

- Se proroga durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio, restablecido con carácter temporal, para los años 2011 y 2012, por el Real Decreto-Ley 13/2011, de 16 de septiembre.

## **3.- Impuesto sobre Sociedades.**

- Se limita parcialmente, para las grandes empresas, la amortización fiscalmente deducible correspondiente a los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014.
- Se proroga para el ejercicio 2013 la aplicación del tipo de gravamen reducido en el Impuesto sobre Sociedades por mantenimiento o creación de empleo por las microempresas.
- Se flexibilizan los criterios específicos que permiten la aplicación del régimen fiscal especial de arrendamiento de viviendas.
- En sintonía con la modificación que se introduce en el IRPF se modifica la fiscalidad de las indemnizaciones que superen una determinada cuantía, a través de su consideración como gasto no deducible, con independencia de que estén correlacionadas con los ingresos de las entidades.

#### **4.- Impuesto sobre el Valor Añadido.**

- Se establece expresamente que constituye entrega de bienes a los efectos de este impuesto la adjudicación de los inmuebles promovidos por comunidades de bienes a sus comuneros, en proporción a su participación.
- En el ámbito de la base imponible, se dispone que, en operaciones a plazos, bastará instar al cobro de uno de los plazos para modificar aquella.
- Se introducen modificaciones técnicas con la finalidad aclaratoria en los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios y profesionales.

#### **5.- Actualización de balances.**

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, IRPF e IRNR, que lleven su contabilidad conforme al Código de Comercio o estén obligados a llevar los libros registros de su actividad económica, podrán acogerse, con carácter voluntario, a la actualización de balances.

Serán actualizables los elementos de inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias situadas tanto en España como en el extranjero.

Esta opción implicará un gravamen único del 5% del importe de actualización.

La actualización de valores se calculará en función de unos coeficientes y se practicará respecto de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que figuren en el primer balance cerrado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

### **PRINCIPALES NOVEDADES EN MATERIA LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

#### **SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL**

Se fija para el año 2013 en 645,30 € mensuales.

#### **EMPLEADOS DE HOGAR**

Se permitirá a los empleadores del hogar delegar por escrito todas las gestiones de alta, baja, variación de datos y cotización en el caso de aquellas empleadas que no trabajen más de 60 horas mensuales. En este caso, no resultarán aplicables bonificaciones en la cotización.

Se han reducido de 15 a 8 los tramos de bases de cotización que contemplaba el régimen transitorio antes de que en 2018 todas las bases se igualen con las del Régimen General. Así, la base mínima de cotización pasa de 90 euros a 147 euros, mientras que la máxima alcanza 790 euros.

#### **PENSIONISTAS**

Las pensiones subirán con carácter general un 1% en el año 2013, salvo las inferiores a 1.000 euros, que lo harán un 2%.

Sólo percibirán complementos por mínimos aquellos pensionistas que residan en territorio español o abandonen el mismo un máximo de 90 días al año.

#### **ERES**

La empresa debe comunicar, con carácter previo a su producción a la entidad gestora de la prestación por desempleo las variaciones en el calendario inicialmente previsto, en los supuestos de suspensión del contrato o de reducción de jornada.

### SUBCONTRATACION

Aquellos empresarios que contraten o subcontraten obras o servicios de su propia actividad o se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, deben comprobar la afiliación y alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores ocupados, no sólo al inicio sino durante la ejecución de la contrata o subcontrata. Responderán solidariamente de las infracciones cometidas por el empresario contratista o subcontratista durante todo el período de vigencia de la contrata, cuando dé ocupación a trabajadores beneficiarios de prestaciones o no se les haya dado de alta en la Seguridad Social con carácter previo al inicio de la actividad.

### IMPAGO DE CUOTA DE TRABAJADORES

Se tipifica como infracción muy grave retener indebidamente la cuota obrera no ingresándola dentro del plazo, aunque se hayan presentado los documentos de cotización, dependiendo la sanción del importe de la cuota retenida.